



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Medidas Cautelares Anticipadas N° 2020-00275-00.

Según el reparto llevado a cabo por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió al Despacho la solicitud de la referencia, a fin de aprehender y entregar el vehículo gravado.

Sin embargo, según el soporte militante a fl. 15 del expediente digital (cláusula 4ª), el rodante, objeto de la garantía, permanece habitualmente en el municipio de Calarcá; hecho que lleva a colegir que la presente Judicatura está desprovista de la competencia para tramitar el asunto en mención.

En ese sentido, se resalta que según lo preceptuado por el num. 7º del art. 28 del Código General del Proceso, el cual regula la competencia por razón del territorio, los procesos en que se ejerciten derechos reales, entre los que se halla comprendida la prenda, deben ser conocidos y tramitados, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el bien.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que este Ente Jurisdiccional no cuenta con la potestad para resolver el asunto en mención, sino que debe ser remitido ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (reparto), donde se halla el automotor, amén de que en esta ocasión se emprendió una actuación enderezada a hacer efectiva la prerrogativa real constituida sobre el haber, que no es otra que la ya mencionada garantía mobiliaria, lo que marca la facultad-deber privativa y excluyente en las citadas Células Judiciales.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1º, art. 90 *ibidem*, se rechazará la solicitud por falta de potestad territorial, ordenando remitirla a la mencionada Autoridad Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente pedimento de medidas cautelares anticipadas, por motivos de competencia.



**SEGUNDO: DISPONER** el envío de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (REPARTO), para lo de su incumbencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO \_\_\_\_\_ DE  
19 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f67fee693a5f97504816b6e1be599c6cb7b76e47cd416e058446a4155cfc445c**

Documento generado en 14/08/2020 10:22:35 a.m.